

FOLIO ELECTRÓNICO: FER096509CO-512616

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030238

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCPCS-TDT
OTORGADO A:	COMPAÑÍA PERIODÍSTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1118/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	07 DE MAYO DE 2018
DISTINTIVO:	XHCPCS-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	35 (596-602MHZ)
POBLACIÓN/ESTADO:	CABO SAN LUCAS Y SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

1703

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1118/2018

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2018

Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V. y/o

Representante Legal

Calle Santa Margarita No 108, Despacho 101 A,

Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez,

Código Postal 03100, Ciudad de México.

Presente

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fecha 06 de abril de 2018, con número de folio 016587, mediante el cual en nombre y representación de **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.** (el "Concesionario"), que opera el canal 35 (596-602 MHz) de Televisión Digital Terrestre, para la estación con distintivo de llamada **XHCPCS-TDT**, cuya población principal a servir es **Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con motivo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso Comercial de fecha 18 de diciembre de 2017 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la

IFT/223/UCS/1118/2018

emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de Interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la instalación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto; para lo cual deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT), Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT) y Plano de Ubicación (PU-TDT); misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0588/2018 recibido en esta Unidad Administrativa el día 30 de abril de 2018, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las características técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados, señalando lo siguiente:

IFT/223/UCS/1118/2018

*"Dictamen**Técnicamente Factible*

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización del proyecto de instalación presentado.

*(...)**Observaciones específicas*

1.-El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) presentado, "cuenta con los elementos necesarios para su registro."

2.- El Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT) presentado, "no cuenta con los elementos necesarios para su registro", en virtud de que la población principal a servir, la altura sobre el nivel del mar y la potencia radiada aparente no corresponden con los datos proporcionados en las áreas de servicio. Asimismo, la estación XHPSJC-FM reportada, no se encuentra registrada con la ubicación reportada en las áreas de servicio de la estación XHCPCS-TDT.

(...)"

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presenta el concesionario cumple con lo establecido, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitadas, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza a **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, las características técnicas de operación de la estación, como a continuación se indican:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCPCS-TDT |
| 2. Frecuencia/Canal digital: | 35 (596-602 MHz) |

IFT/223/UCS/1118/2018

3. Población principal a servir: Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur.
4. Ubicación de la antena y planta transmisora: Cerro Santo Tomás, Cabo San Lucas, Baja California Sur.
5. Coordenadas Geográficas: L.N. 22° 55' 44.00''
L.W. 109° 51' 54.00''
6. Potencia Radlada Aparente: 14.290 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor: 3.000 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m): 55.00 metros
9. Tipo de antena: Direcclonal (AD 226°)
10. Inclinación del haz eléctrico: -2°
11. Polarización: Horizontal
12. Horario de funcionamiento: 24 Horas

SEGUNDO. - El Concesionario **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, deberá realizar los trabajos de instalación y prueba, en los términos establecidos en el resolutivo PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO. - En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto

IFT/223/UCS/1118/2018

Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo Inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- El Concesionario **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las Interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

QUINTO. - Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) avalado por el Ing. J. Jesús Canela Escamilla, Perito en Telecomunicaciones con registro No. IFT-P-0048-2017, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación técnica.

Por otra parte, el Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT), no cuenta con los elementos necesarios para su registro, en virtud de que la población principal a servir, la altura sobre el nivel del mar y la potencia radiada aparente no corresponden con los datos proporcionados en las áreas de servicio. Asimismo, la estación XHPSJC-FM reportada, no se encuentra registrada con la ubicación reportada en las áreas de servicio de la estación XHCPCS-TDT

En consecuencia, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, **se le requiere** para que en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nuevamente su Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT).

SEXTO. - El Concesionario **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en el Título de Concesión para Usar y Aprovechar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para uso Comercial, de fecha 18 de diciembre de

IFT/223/UCS/1118/2018

2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicha zona, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la zona de cobertura no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

SÉPTIMO. - El Concesionario acepta que la presente autorización está **condicionada** a la presentación de la aprobación de la autoridad competente en materia aeronáutica civil, respecto a la ubicación y altura del soporte estructural en el que pretende instalar la antena transmisora de la estación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala que para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, los concesionarios y permisionarios deberán presentar al Instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica; con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **se le requiere para que en un plazo de 60 (sesenta) días naturales** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, **exhiba el visto bueno de la Dirección General de Aeronáutica Civil.**

Dicho lo anterior, en caso de que resulte improcedente la autorización por parte de la autoridad competente en materia de aeronáutica, la presente resolución quedará sin efectos de pleno derecho, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO. - La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO. - La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

IFT/223/UCS/1118/2018

DÉCIMO PRIMERO. - Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL SLAVA HERRADA

CON ANEXOS

AGG /EACJ/MJRG/SCDC/B50C

C.c.p.- Ing. María Lizarzága Iriarte. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. - Para su conocimiento.
Lc. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Lc. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.